



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01024-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la incapacidad concedida a la abogada terminó el 06 de abril de 2021 (pdf 04), el Despacho continua con el tramite pertinente del proceso.

En atención a la siguiente manifestación “...*Asimismo, dando cumplimiento con las exigencias del citado artículo, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que dichos correos electrónicos fueron los suministrados por los demandados al momento de diligenciar el formulario de solicitud del crédito que es objeto de recaudo por intermedio del presente proceso; como prueba de ello, me permito adjuntar copia de la referida solicitud de crédito...*”, la parte activa debe allegar las evidencias correspondientes, máxime cuando en el escrito de la demanda bajo la gravedad de juramento manifestó que desconocía las direcciones de notificación de los demandados. (pdf 4).

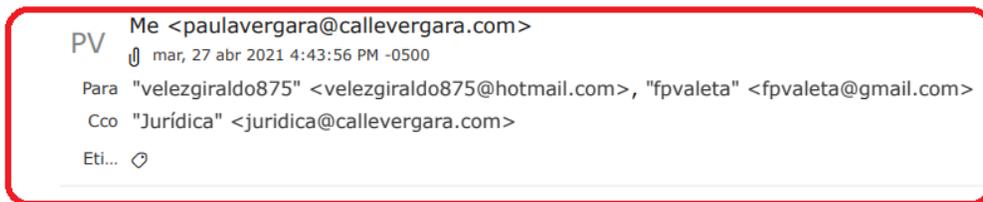
Además, debe aclarar a quien corresponde cada una de las direcciones de correo electrónico, puesto se informan 2 direcciones electrónicas y los demandados son 3.

Ahora bien, al verificar el envío realizado a los demandados el 27 de abril de 2021 observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, como quiera que la parte activa en un solo correo remite la notificación de los 3 demandados, y como se dijo con anterioridad, la abogada aportó únicamente dos direcciones electrónicas para notificación, adicional a lo anterior, se observa que, se suministró un correo erróneo para efectos de que los demandados ejerzan su derecho de contradicción, esto es j04cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO N°. 2019-01024-00

Por lo tanto, la parte activa deberá informar a los demandados de forma clara y precisa los canales digitales y telefónicos por medio del cual puede comunicarse con este Despacho, y hacer las advertencias pertinentes sobre los términos notificación, pago y excepciones.

Adicionarme, debe adjuntar en el correo la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, lo anterior se requiere, puesto que, en la constancia allegada, se observa únicamente un archivo denominado "PAQUETE NOTIFICACIÓN.pdf".



Mostrar ahora • Las imágenes externas no se muestran

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGUI-MEDELLÍN
 NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Medellín, abril 27 de 2021

Señores
ANDRÉS FELIPE OROZCO BARRERO
FABIO PÉREZ VALETA
SEBASTIÁN VÉLEZ GIRALDO
velezgiraldo875@hotmail.com Y fpvaleta@gmail.com

Nº de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-01024	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	DD/MM/AAAA 13/11/2019

Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandados	ANDRÉS FELIPE OROZCO BARRERO, FABIO PÉREZ VALETA Y SEBASTIÁN VÉLEZ GIRALDO

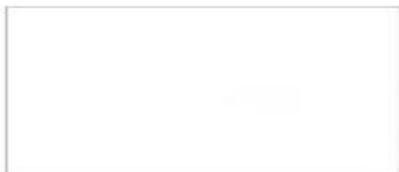
Por medio del presente, me permito notificarle personalmente la providencia calendarada del 13/11/2019 mediante la cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra **ANDRÉS FELIPE OROZCO BARRERO, FABIO PÉREZ VALETA Y SEBASTIÁN VÉLEZ GIRALDO**, proceso con radicado 2019-01024

Se le hace saber al notificado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o que dispone del término de diez (10) días para ejercer su derecho de contradicción, estos términos corren de manera simultánea entre sí. Se advierte que si requiere hacer uso de su derecho de contradicción deberá hacerlo mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección

j04cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente notificación se surte de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por lo que se advierte al notificado que se adjunta copia informal de la demanda, sus anexos y la providencia que se notifica; que esta notificación se considerará cumplida dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, por lo cual los términos para contestar la demanda y de ejecución del auto

RADICADO N°. 2019-01024-00



Paula Cristina Vergara Tobón
Abogada

314 8878354 - (034) 3223965
Calle 7 D # 43 A - 99 Of. 1302
Torre Almagrán
Medellín - Colombia

1 archivo adjunto

PAQUETE NOTIFICACIÓN.pdf

Una vez surta el envío de la notificación a los ejecutados, allegará a esta judicatura la constancia de envío, adicional a ello debe adjuntar los archivos que fueron enviados a la demandada, a efectos de verificar que la notificación se surtió en debida forma.

Para cumplir lo anterior, se le otorga a la parte demandante un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 104
fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

YA